



Nuestro
compromiso
eres **tú**

**Boletín Informativo
para la Prevención
de Riesgos Laborales**

número

16

diciembre 2009

SECRETARÍA SALUD LABORAL UGT REGIÓN DE MURCIA

La Secretaría de Salud Laboral cuenta, en su estructura con la OFICINA TÉCNICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, cuyo personal técnico está a disposición de trabajadores/as, afiliados/as, delegados/as de prevención, así como del resto de los organismos de la UGT Región de Murcia, para el asesoramiento técnico necesario en

materia de prevención de riesgos laborales: elaboración de informes técnicos, formulación de denuncias ante la Inspección de trabajo, revisión de evaluaciones de riesgo, información, participación como asesores externos en las reuniones de los órganos de participación preventivos como puede ser el Comité de Seguridad y Salud, etc.

OFICINA TÉCNICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

C./ Santa Teresa, nº 10, 5ª planta - 30005 Murcia - Teléfono 968 274 519 - Fax 968 274 373

Horario: 9'00 h. a 14'30 h. y 17'00 h. a 20'00 h. (lunes a viernes, excepto viernes tarde)

slaboral@murcia.ugt.org - prevencion@murcia.ugt.org

www.ugt.es/murcia (guía editada en formato pdf traducida al árabe y francés)

ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE SUS EMPRESAS

DOCUMENTACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El artículo 23 de la LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (LPRL), Ley 31/1995, de 8 noviembre, establece que **el empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la siguiente DOCUMENTACIÓN:**

—● **Plan de prevención de riesgos laborales, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 16 de esta Ley.**

En el cual se especifica que la prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo siguiente.

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

—● **Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo**, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 2 del artículo 16 de esta Ley.

En este apartado se exige al empresario que realice una **evaluación inicial** de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido. Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

- **Planificación de la actividad preventiva**, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse, de conformidad con el párrafo b) del apartado 2 del artículo 16 de esta Ley.

El literal de este apartado es el siguiente: "Si los resultados de la evaluación prevista en el párrafo a) pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.

Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el párrafo a) anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos".

- **Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores** previstos en el artículo 22 de esta Ley y conclusiones obtenidas de los mismos en los términos recogidos en el último párrafo del apartado 4 del citado artículo.
- **Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.** En estos casos el empresario realizará, además, la notificación a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.

Además, en el capítulo II del REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN **Real Decreto 39/1997, de 17 enero** (Sección 1ª, artículos 3 a 7) se recoge la definición, el contenido general, cuándo, en qué momentos y cómo han de realizarse las evaluaciones de riesgo, los motivos de revisión de las mismas así como la documentación en la que ha de reflejarse la gestión que la empresa realice a este respecto. La Sección 2ª, artículos 8 y 9 del RSP, recoge la regulación de la planificación preventiva, en cuanto a su necesidad y contenido de la misma.



EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES DE ACCEDER A LA DOCUMENTACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Los representantes de los trabajadores (Delegados de Prevención o Delegados de Personal) o los mismos trabajadores (cuando no exista representación sindical en la empresa) tienen derecho -y el empresario el deber de adoptar las medidas necesarias para ello- a recibir todas las informaciones necesarias, a ser consultados y a participar en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo (Artículo 18 de la LPRL), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la LPRL.

En este Capítulo V de la LPRL encontramos el **artículo 36** cuyo apartado 2.b establece que los Delegados de Prevención están facultados para "tener acceso" a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23. Información que será suministrada de forma que garantice el respeto a la confidencialidad, además de contar la obligación del Delegado de Prevención de guardar el sigilo profesional (artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores). En este punto resulta particularmente interesante el contenido de las conclusiones del **Criterio Técnico de la ITSS (CT-43/2005) sobre el derecho de los Delegados de Prevención al acceso a la documentación preventiva.**

Es importante que los Delegados de Prevención conozcan dicho Criterio Técnico al objeto de exigir su derecho a obtener de la empresa copia o fotocopia de toda la documentación e información sobre seguridad, salud y prevención de riesgos laborales en la empresa.

La Dirección General de la Inspección de Trabajo y S.S. ha dictado los siguientes criterios:

- "A juicio de esta Autoridad Central carecen de justificación y respaldo jurídico las limitaciones impuestas a los Delegados de Prevención en el ejercicio de su derecho al acceso a la información y documentación preciso para el ejercicio de las actividades preventivas, que representen un trato diferenciado e injustificado respecto a otros agentes preventivos, tales como los integrantes de los Servicios de Prevención u otros miembros del Comité de Seguridad y Salud, o que carezcan de una norma legal que justifique tales restricciones."
- "Se considera que un adecuado examen de la documentación requiere de la entrega física de la misma, careciendo de justificación la imposición de limitaciones temporales o geográficas para su examen."

● Las únicas "excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información y documentación en materia preventiva por parte de los Delegados de Prevención" son las siguientes:

- Datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores de carácter personal.
- Datos que puedan comprometer el secreto comercial o industrial.
- Datos que puedan comprometer la seguridad de las personas o instalaciones.
- Datos que puedan comprometer la seguridad patrimonial de las empresas.

En todo caso la negativa de la Empresa a entregar información y documentación relativa a las excepciones citadas "deberán ser motivadas y comunicando expresamente el carácter confidencial y reservado por la empresa de la parte de la información afectada por el deber de sigilo." Sentencia del Tribunal Constitucional 213/2002.



MODELO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA EMPRESA / ADMINISTRACIÓN

Mediante el presente escrito, los representantes de los trabajadores SOLICITAN, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 18 y 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y Capítulo II del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, con el fin de poder cumplir con las funciones encomendadas a los Delegados de Prevención, **TENER ACCESO A LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

- Evaluación de riesgos laborales.
- Plan de prevención de riesgos laborales.
- Planificación de la actividad preventiva.
- Estudios específicos (ruido, estrés térmico, riesgos psicosociales...).
- Plan de emergencia y autoprotección.
- Resultados de los controles del estado de salud de los trabajadores, según lo previsto en el artículo 22.4 de la LPRL.
- Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.

A tal efecto, **SOLICITAN copia de la documentación** que contenga la información solicitada, recordándoles que será tratada con la adecuada confidencialidad y sigilo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En _____ a _____ de _____ de 201 _____

Por la empresa/Administración

Recibí:

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Cargo: _____

Delegado/s de Prevención

SINIESTRALIDAD LABORAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

En la Región de Murcia, de **ENERO a NOVIEMBRE de 2009**, se registraron **18.640 accidentes de trabajo con baja médica**, del total de **68.314** contabilizados en este periodo. Los accidentes de trabajo **in itinere** ascienden a 2.163. La distribución, según la gravedad de los mismos y sectores y actividades económicas donde se produjeron, es la siguiente:

SECTORES ECONÓMICOS	Nº de AT con baja médica en jornada de trabajo	LEVES	GRAVES	MORTALES
AGRICULTURA	2.065	2.049	12	4
INDUSTRIA	3.892	3.865	25	2
CONSTRUCCIÓN	2.873	2.850	18	5
SERVICIOS	6.801	6.766	25	10
No consta sector	846	841	3	2
Total sectores	16.477	16.371	83	23
AT "in itinere"	2.163	2.131	25	7
TOTAL A.T. con baja médica	18.640	18.502	108	30

Accidentes de trabajo, con baja médica en jornada de trabajo (no incluidos los "in itinere")	2009 DE ENERO A NOVIEMBRE	
	A.T. GRAVES	A.T. MORTALES
CNAE. ACTIVIDAD ECONÓMICA		
01. Agricultura, ganadería, caza, pesca y servicios relac.	10	2
02. Silvicultura y explotación forestal	1	
03. Pesca y acuicultura	2	
08. Otras industrias extractivas	2	
10. Industria de alimentación	2	1
11. Fabricación de bebidas	1	
13. Industria textil	1	
15. Industria del cuero y del calzado	1	
16. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	2	
19. Coquerías y refino del petróleo	1	
20. Industria química	2	
23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos	3	
24. Metalurgia	1	
25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipos	1	
29. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	1	
30. Fabricación de otro material de transporte	1	
31. Fabricación de muebles	2	
35. Suministro de energía eléct., gas, vapor y aire acon.		1
38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	3	
41. Construcción de edificios	10	1
42. Ingeniería civil	3	
43. Actividades de construcción especializada	5	4
45. Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	4	2
46. Comercio al por mayor e inter. del comercio, exc. veh...	6	1
49. Transporte terrestre y por tuberías	3	5
50. Transporte marítimo y por vías navegables interiores	1	
60. Actividades de programación y emisión de radio y televisión	1	
79. Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos...	1	
81. Servicios de edificios y actividades de jardinería	2	
82. Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares...	1	
84. Administración Pública y Defensa; S.S. obligatoria	1	1
85. Educación	2	
86. Actividades sanitarias	1	1
93. Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento	2	
NO CONSTA	3	2

LA PREVENCIÓN ES COSA DE TODOS



Región
de Murcia

OFICINA TÉCNICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Estamos a tu disposición para resolver cualquier consulta

Teléfono 968 27 45 19

prevencion@murcia.ugt.org

www.ugtmurcia.es

SERVICIOS QUE PRESTAMOS:

- Asistencia legal a Delegados de Prevención y trabajadores en general.
- Visitas a empresas, acompañando a los Delegados de Prevención.
- Asesoramiento, formación e información al Delegado de Prevención y miembros de los Comités de Seguridad y Salud.
- Elaboración de informes técnicos sobre riesgos laborales.
- Redacción de escritos a las empresas y de denuncias ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en caso de situaciones que pongan en peligro la Seguridad y la Salud de los trabajadores.